



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 020-2020

RECURRENTE: EFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resuelto N°114 de 28 de enero de 2020, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista N°2019-0-07-0-09-LP-037013.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°083-2020-PLENO/TACP de 30 de abril de 2020. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, en su artículo 136 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

Así mismo, el Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, en sus artículos 207 y 210, establece las condiciones y requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

Mediante aviso de convocatoria y el pliego de cargos, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 07 de noviembre de 2019, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN convocó a los interesados en participar como proponente en el procedimiento de selección de contratista N°2019-0-07-0-09-LP-037013, referente a la *"ADQUI. DE GORRAS, SUETERES Y JUEGO DE COOLERS PARA 4000 PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES VERAGÜENSES (A.E.VE) PARA FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS"* (sic), con precio de referencia de NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.90,000.00).

Conforme al registro electrónico del acto público en mención, el 25 de noviembre de 2019, en horario de 9:00 a.m. - 10:00 a.m., se programó la recepción de ofertas, y seguidamente a las 10:01 a.m., de ese mismo día, se dio la apertura de propuestas, a la cual asistieron los siguientes proponentes:

E



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
317-441-70945-73	confecciones comodoro, S.A.	26-11-2019 09:26 a.m.	81,020.40
47534-27-307507-61	Efectimedios Panama, S.A.	25-11-2019 09:51 a.m.	97,000.00
1245220-1-592011-63	KRISHNA EXPORTS (PANAMA), S.A	25-11-2019 09:43 a.m.	81,020.40
8--913-402-1	Joseph Josue Quiroz Torres	08-11-2019 07:29 a.m.	90,000.00

Previo verificación de las ofertas recibidas, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, adjudicó el Acto Público bajo estudio, a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., por la suma de OCHENTA Y UN MIL VEINTE BALBOAS CON 40/100 (B/.81,020.40), mediante el Resuelto N°114 de 28 de enero de 2020, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el 31 de enero de 2020.

Posteriormente, el licenciado LUIS ALFREDO ACOSTA, actuando en calidad de apoderado especial del recurrente, EFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A., presentó oportunamente el 11 de febrero de 2020, ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra del Resuelto N°114 de 28 de enero de 2020 (fojas 014 a 019 del expediente del Tribunal), y en calidad de fianza del recurso de impugnación adjuntó el cheque certificado N°003044, expedido por GLOBAL BANK, por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.9,700.00), cuya Diligencia de Consignación N°016-2020 reposa a folio 020 del expediente jurídico.

II. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

A través del escrito del recurso de impugnación, la parte actora centró su inconformidad con el informe de la Comisión Verificadora, que recomendó, a su parecer, erróneamente la adjudicación a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., considerando que la misma no detalló ni fundamentó cuales fueron los criterios técnicos para llegar a su conclusión, careciendo de motivación alguna, y sólo se limitó a la parte documental de la propuesta, omitiendo así la revisión de las muestras requeridas.

Además fundamentó que la empresa adjudicataria, presentó las muestras requeridas, sin el logo de la Asociación de Educadores Veraguenses, solicitado para cada renglón del objeto contractual, por lo tanto, consideró que dicha propuesta no cumplió con todas las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos y por ende no debió ser beneficiada con la adjudicación del acto público; por lo que señaló que la comisión verificadora no actuó apegado a la ley, vulnerando sus derechos, así como los mejores intereses del Estado.

Por último, solicitó a este Tribunal, derogar la resolución impugnada, al considerar que vulneró ciertos principios de las contrataciones públicas y por ende revocar el informe emitido por la comisión verificadora a fin que se realice un nuevo análisis de las propuestas. (Fojas 015-018 del expediente del Tribunal).

III. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, este Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley de contrataciones públicas y en sala unitaria admitió el mismo, mediante Resolución N°015-2020/TACP de 12 de febrero de 2020, de la cual se le dio traslado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, así como se requirió el informe de conducta y copia autenticada del expediente administrativo. (Fojas 033-035 del expediente del Tribunal).

21



IV. INTERVENCIÓN DE TERCERO.

El 17 de febrero de 2020, el licenciado RAFAEL ALFONSO BENAVIDES ABREGO abogado de la firma forense BENAVIDES & ASOCIADOS, actuando en calidad de apoderados especiales de la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES VERAGÜENSES, presentó ante la Secretaría de esta colegiatura escrito de intervención de tercero en interés particular, para alegar sobre el presente recurso de impugnación; el cual se refirió a la propuesta del recurrente aseverando que la muestra física de la gorra que ésta aportó no concuerda con lo descrito en el formulario de propuesta, toda vez que la muestra presentada tiene una marca denominada tamy, cuando en el formulario describió la marca unicrese; adicional a ello, no presentó ficha técnica del fabricante del producto, sino más bien, a portó una ficha técnica elaborada por ellos; por lo que consideró que se debe negar las pretensiones del recurrente y confirmar el resuelto impugnado. (Fojas 043-048 del expediente del Tribunal).

V. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo, el cual consta de un (1) tomo integrado por 381 fojas útiles; así como también el Informe de Conducta, que guarda relación con las actuaciones administrativas dentro del Acto Público de Selección de Contratista en estudio y las muestras aportadas por los recurrentes, conforme Nota N°DNAL-CTO-104-0752-26 de 19 de febrero de 2020, visible a foja 056 del expediente administrativo.

En dicho informe, la entidad hace un recuento del acto público de selección de contratista, señalando en lo medular que es función de la comisión verificadora confirmar que la documentación aportada por los proponentes corresponda con los requisitos obligatorios requeridos en el pliego de cargos, siguiendo el criterio de valoración establecida en la norma. (Fojas 057-059 del expediente del Tribunal).

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Licitación Pública, consagrada en el artículo 53 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual señala las reglas de verificación y evaluación de las propuestas frente a éstos procedimientos y cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018:

“Artículo 53. Licitación Pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).

...”

(Lo resaltado es nuestro)

Para este acto público, la entidad licitante estableció como precio de referencia el monto de NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.90,000.00), cuya modalidad de adjudicación sería global y señaló como porcentaje a considerar de riesgosity onerosidad del diez por ciento (10.00%), como observamos a continuación:

21



Porcentaje de Riesgosidad a Considerar	10.00 %
Porcentaje de Onerosidad a Considerar	10.00 %

Por tratarse de una licitación pública, se estableció como criterio de selección la viabilidad de adjudicar al proponente que ofertara el precio más bajo y que a su vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, y en ese sentido, este Tribunal pasará a resolver lo que en derecho corresponde, en cumplimiento del artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, que permite resolver el fondo del recurso, cuando el objeto del mismo versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

A la luz del Principio de Economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, en el artículo 22 de la Ley 22 de 2006, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

Debido a la obligación que tiene esta instancia administrativa, de examinar las diversas condiciones de índole jurídica, nos corresponde analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el expediente administrativo y en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", con miras de resolver la presente encuesta.

El 25 de noviembre de 2019, se realizó la apertura de propuestas y conforme el Acta de apertura de sobres, visible a fojas 268-269 del expediente administrativo y publicada en el portal electrónico, al acto público participaron cuatro (4) proponentes, como detallamos a continuación; sin embargo, se dejó constancia que la propuesta presentada de forma electrónica por JOSEPH JOSUE QUIROZ TORRES, no adjuntó los documentos de su propuesta ni tampoco aportó fianza de propuesta. Veamos:

La Oferta Presentada por cada una de las empresas en su orden de llegada es:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRECIO OFERTADO	FIANZA DE PROPUESTA
JOSEPH JOSUE QUIROZ TORRES	B/.	NO PRESENTO LA FIANZA FISICA
CONFECCIONES COMODORO	B/. 81,020.40	COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. No.071-001-000090237-000000 B/. 9,000.00
KRISHNA EXPORTS (PANAMA), S.A.	B/.81,020.40	MAPFRE PANAMA No. FIAN-15300000029197 B/. 9,000.00
EFFECTIMEDIOS PANAMA, S.A.	B/. 97,000.00	ASEGURADORA GLOBAL, S.A. No. FS-013804-0 B/. 9,900.00

En el recorrido procesal administrativo del acto público impugnado, encontramos a foja 287 del expediente administrativo un Aviso del 10 de diciembre de 2019, publicado en el portal electrónico ese mismo día, en la cual la entidad solicitó a las empresas CONFECCIONES COMODORO, S.A. y KRISHNA EXPORT (PANAMÁ), S.A., presentar sus mejoras de precio, señalando como fecha de presentación el 16 de diciembre de 2019 en horario de 8:30 a.m. a 10:30 a.m. y programó la apertura de sobres para las 10:31 a.m. de ese mismo día; esto en virtud que dichas empresas aportaron propuestas por el mismo monto de B/.81,020.40, presentándose empate entre ellas, situación que fue cumplida por los participantes (fojas 288-312 del expediente administrativo).

En virtud de lo anterior, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Acta de apertura de sobres por mejora de precios, llevado a cabo el 16 de diciembre de 2019, según consta

21



a fojas 313- 314 del expediente administrativo y en el portal electrónico, observo que la propuesta de mejora de precio de la empresa KRISHNA EXPORT (PANAMÁ), S.A. se encontró dentro del porcentaje de riesgosisdad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Las Ofertas de mejora de precio presentadas por cada una de las empresas en su orden de llegada es:		
NOMBRE DE LA EMPRESA	PRECIO OFERTADO	PRECIO DE MEJORA DE PRECIO
CONFECCIONES COMODORO	B/.81,020.40	B/. 81,020.40
KRISHNA EXPORTS (PANAMA), S.A.	B/.81,020.40	B/. 74,814.40
OBSERVACIONES: 1. La propuesta de mejora de precio de la empresa KRISHNA EXPORTS (PANAMA), S.A. se encuentra dentro del porcentaje de riesgosisdad.		

Seguidamente, en cumplimiento con el artículo 53 de la Ley 22 de 2006, el 18 de diciembre de 2019, la entidad instaló la Comisión Verificadora (fojas 324-325 del expediente administrativo), designada para este acto público mediante Resuelto N°6780 de 29 de noviembre de 2019, visible a foja 279 y publicado en el portal electrónico el 20 de diciembre de 2019, de la siguiente manera: IRASEMA ZARZAVILLA, CÉDULA 8-510-212, LOURDES MENDOZA SELVA, CÉDULA 8-428-994 y YARIELA GARCÍA CORDONES, CÉDULA 8-425-47.

Los miembros de la Comisión Verificadora, luego de evaluar la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, determinaron en su Informe, visible a fojas 326-331 del expediente administrativo y publicado el 20 de diciembre de 2019 en “PanamaCompra”, que la empresa CONFECCIONES COMODORO, cumplió con todo lo señalado en el pliego de cargos. Veamos:

IV.OBSERVACIONES Los miembros de la Comisión Verificadora, hemos considerado que de acuerdo a lo establecidos en el pliego de cargos, la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., cumple con todo lo señalado para el acto público Acto Público 2019-0-07-09-LP-037013, referente a: “ADQUI. DE GORRAS, SUETERES Y JUEGOS DE COOLERS PARA 4000 PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES VERAGÜENSES (A.E.VE) PARA FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS”, de acuerdo a los requisitos y exigencias establecidas. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de 2019. IRASEMA ZARZAVILLA 8-510-212 LOURDES MENDOZA SELVA 8-428-994 YARIELA GARCIA CORDONES 8-425-47

En el caso que nos ocupa, es propicio hacer referencia que, si bien las empresas EFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A. y KRISHNA EXPORT (PANAMÁ), S.A., presentaron el 23 de diciembre de 2019 y el 27 de diciembre de 2019, escrito de Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en contra del Informe de la Comisión Verificadora, ambos reclamos fueron admitidos mediante Resolución N°DF-1278-2019 de 27 de diciembre de 2019 y Resolución N°DF-005-2020 de 03 de enero de 2020; y posteriormente mediante Resolución N°DF-042-2020 de 16 de enero de 2020, publicada en “PanamaCompra”, ese mismo día, la DGCP resolvió confirmar lo actuado por la entidad licitante y la Comisión Verificadora.

Por su parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN resolvió adjudicar el acto público de selección de contratista que nos ocupa, a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., mediante Resuelto N°114 de 28 de enero de 2020, publicado en el portal electrónico el 31 de enero de 2020:

91



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR a CONFECCIONES COMODORO, S.A., el Acto Público 2019-0-07-09-LP-037013, para la "ADQUISICIÓN DE GORRAS, SUETERES Y JUEGOS DE COOLERS PARA 4000 PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES VERAGÜENSES (A.E.V.E.) PARA FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS", por el monto de OCHENTA Y UN MIL VEINTE BALBOAS CON 40/100 (B/.81,020.40).

Sobre este punto, a fin de determinar si la entidad obró acorde al ordenamiento jurídico para la adjudicación del Acto de Licitación Pública referente a la "ADQUI. DE GORRAS, SUETERES Y JUEGO DE COOLERS PARA 4000 PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES VERAGÜENSES (A.E.V.E.) PARA FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS" (sic), es importante citar el contenido del artículo 53 de la Ley 22 de 2006, que es claro al señalar las reglas de verificación y evaluación de las propuestas para estos procedimientos, al indicar lo siguiente:

"...

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

1. ...
 9. *La comisión verificadora evaluará, en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.*
 10. *Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.*
 11. *Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes.*
- ..."

Ahora bien, vemos que el objeto de la presente controversia, recae en la disconformidad planteada por el recurrente, EFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A., sobre la adjudicación otorgada a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., al discrepar con el informe emitido por la comisión verificadora, por considerar a su juicio que dicha propuesta no cumplió con todas las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos y por ende no debió ser beneficiada con la adjudicación del acto público; por lo que nos abocamos a pronunciarnos al respecto.

Expresados los planteamientos que anteceden y en constatación con el artículo citado, procedemos entonces con el análisis de la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, siendo la oferta de la empresa beneficiada con la adjudicación, **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, por la suma de B/.81,020.40, donde se observó en el portal electrónico "PanamaCompra", así como dentro del expediente administrativo, visible de fojas 155 a 195, toda la documentación que aportó con su propuesta, y bien apreciamos que correspondió con la presentación de todos los

7



requerimientos de obligatorio cumplimiento y con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, tal como lo mencionó la comisión verificadora por lo que consideramos que resulta merecedora de la adjudicación del acto público de selección de contratista.

Siendo que la adjudicación de los actos de selección de contratistas, está regulada en el artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, el cual establece que, si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en que se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas en la citada Ley 22 de 2006, adjudicará el acto de selección de contratista, este tribunal estima que la adjudicación se realizó en debida forma. Veamos lo dispuesto por la norma legal:

“Artículo 65. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía alternativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 146, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.”

(Lo resaltado es nuestro).

En esta ocasión, estimamos apropiado recordar que este Tribunal en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por lo que no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Luego del análisis de los hechos y en atención a lo anteriormente valorado, este cuerpo colegiado considera que lo procedente es *confirmar* los efectos de la resolución impugnada, sobre la base del artículo 213 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, este Tribunal opina que es apropiada su devolución, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

21

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Resuelto N°114 de 28 de enero de 2020, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista N°2019-0-07-0-09-LP-037013 a la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, por el monto de OCHENTA Y UN MIL VEINTE BALBOAS CON 40/100 (B/.81,020.40), para la "ADQUI. DE GORRAS, SUETERES Y JUEGO DE COOLERS PARA 4000 PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES VERAGÜENSES (A.E.VE) PARA FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS" (sic).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida mediante cheque certificado N°003044, expedido por GLOBAL BANK, por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.9,700.00), según Diligencia de Consignación N°016-2020, que reposa a folio 020 del expediente jurídico.

TERCERO: DEVOLVER al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2019-0-07-0-09-LP-037013, el cual consta de un (1) tomo integrado por 381 fojas útiles, así como las muestras aportadas por los recurrentes, según consta en el Informe de Trámite a fojas 067 y 068 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°020-2020, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 4, 22, 53, 65, 136, 145, 146, 148, 152 y 153 del Texto Único Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 44, 85, 207, 210, 213, 214, 222 y 223 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

